



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	WILLIAM ANDRÉS VERA OLIVERA
DEMANDADO:	YENIS JOHANA RODRÍGUEZ OSPINO
RADICACIÓN:	2022-00122
PROVIDENCIA:	Nº 568
ASUNTO:	ADMITE

Correspondida por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por WILLIAM ANDRÉS VERA OLIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de YENIS JOHANA RODRÍGUEZ OSPINO, esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por WILLIAM ANDRÉS VERA OLIVERA, en contra de YENIS JOHANA RODRÍGUEZ OSPINO, quien actúa en representación de la menor NIKOLE VERA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro de los anexos se allega prueba de ADN, no se hace necesaria decretarla de acuerdo con lo ordenado en el artículo 386 del C.G.P, de la cual se correrá traslado en la oportunidad procesal.

SEXTO: Se reconoce personería a ANDREA TREJOS ZARATE, para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

SÉPTIMO: Se **NIEGA** la solicitud de designar Curador Ad-Litem que represente a la menor NIKOLE VERA RODRÍGUEZ, como quiera que dicha representación se encuentra en cabeza de su progenitora.

OCTAVO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 08*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA